

**APRUEBA INFORME DE RESULTADOS DE ENSAYOS DE VALIDACIÓN DEL SISTEMA DE MONITOREO CONTINUO DE EMISIONES (CEMS), DE LA CALDERA DE COGENERACIÓN DE REFINERÍA BÍOBÍO, PERTENECIENTE A ENAP REFINERÍAS S.A., Y DECLARA SU VALIDACIÓN TOTAL PARA LOS PARÁMETROS QUE INDICA.**

**RESOLUCION EXENTA N° 2040**

**Santiago, 10 octubre de 2020**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N°1743, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba “Protocolo para validación, Aseguramiento y Control de Calidad de Sistemas de Monitoreo Continuo de Emisiones [CEMS]”; el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°1076, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija estructura interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución RA 119123/58, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente que renueva el nombramiento en el cargo de alta dirección pública, 2° nivel que indica, a persona señalada; en la Resolución Exenta N°287, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de Subrogancia para el cargo de Fiscal; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija norma sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “SMA” o “Superintendencia”) fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° Que, tanto en las normas, condiciones y medidas de una Resolución de Calificación Ambiental como en el control de límites de emisión fijados en un Plan de Prevención y/o Descontaminación ambiental, se establezca por la autoridad la obligación de realizar un monitoreo continuo de emisiones, a través de un Sistema de Monitoreo Continuo de Emisiones (CEMS).

3° La Resolución Exenta N° 1274 de 30 de octubre de 2017 donde se aprueban y declaran totalmente validados los CEMS de los parámetros NO<sub>x</sub>, SO<sub>2</sub>, CO<sub>2</sub>, O<sub>2</sub>, flujo y Material Particulado, instalados en la chimenea de la CALDERA DE COGENERACIÓN de REFINERÍA BÍOBÍO, perteneciente a ENAP REFINERÍAS S.A.

4° La carta, de fecha 11 de abril de 2019, de ENAP REFINERÍAS S.A., mediante la cual ingresó el “AVISO DE EJECUCIÓN DE LOS ENSAYOS DE VALIDACIÓN (AEEV), en la cual el titular de la fuente informa a la Superintendencia del Medio Ambiente, las fechas en que serán llevados a cabo los ensayos para la validación de los CEMS instalados y la Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) a cargo de su ejecución.

5° Luego, la carta de ENAP REFINERÍAS S.A., de fecha 4 de junio de 2019, mediante la cual ingresó el “INFORME DE RESULTADOS DE LOS ENSAYOS DE VALIDACIÓN (IREV) DE PRUEBAS DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD “AC” 2019” (Código informe IREV01.E1.M-19-073), en la que se presentaron los resultados obtenidos de los ensayos de validación ejecutados a los CEMS instalados.

6° Pues bien, mediante la verificación de la información antes mencionada, la División de Fiscalización de esta Superintendencia, elaboró el expediente de fiscalización **DFZ-2020-3437-VIII-RCA**, en el cual da cuenta del resultado de la revisión practicada al IREV, cuyo análisis técnico recomienda aprobar totalmente los resultados obtenidos, validando los CEMS de los parámetros NO<sub>x</sub>, SO<sub>2</sub>, CO<sub>2</sub>, O<sub>2</sub>, Flujo y Material Particulado.

7° Que, en razón de lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente:

**RESUELVO:**

**PRIMERO.** **APRUÉBESE** el “INFORME DE RESULTADOS DE LOS ENSAYOS DE VALIDACIÓN (IREV) DE PRUEBAS DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD AC 2019”, instalados en la CALDERA DE COGENERACIÓN de REFINERÍA BÍOBÍO, perteneciente a ENAP REFINERÍAS S.A.

**SEGUNDO.** **DECLÁRESE VALIDADOS** los CEMS instalados en la CALDERA DE COGENERACIÓN de REFINERÍA BÍOBÍO, perteneciente a ENAP REFINERÍAS S.A., para el siguiente sistema:

Componente	Marca	Modelo	N° serie	Rango	
Analizador	Flujo	MONITORING SOLUTIONS	CEMSFLOW	121614-000-1078	0 – 782.000 m <sup>3</sup> /h
	Material Particulado	SICK	DUSTHUNTER C200	DHC-T/13228312 DHC-R1/10408565	0 – 100 SL 0 - 321 mg/m <sup>3</sup>
	SO <sub>2</sub>	THERMO	43IHL BNCA	1425962723	0 – 300 ppm
	NO <sub>x</sub>	THERMO	42IHL BNMSPCA	1425962720	0 – 250 ppm
	CO <sub>2</sub>	THERMO	410i BSPECA	1425962721	0 – 25 %
	O <sub>2</sub>	THERMO	410i BSPECA	1425962721	0 – 23 %
Sonda	UNIVERSAL ANALYZERS INC.	270 SF	40100	-	
Acondicionador de muestra	UNIVERSAL ANALYZERS INC.	3030	40142	-	
DAHS	AMBILOGGER	AMBILOGGER 2	-	-	

**TERCERO. SEÑALAR** que los parámetros de los CEMS validados en la CALDERA DE COGENERACIÓN de REFINERÍA BÍOBÍO, perteneciente a ENAP REFINERÍAS S.A., son los siguientes:

Parámetro Requerido	Parámetro Evaluado
Flujo	Aprobado
Material Particulado	Aprobado
SO <sub>2</sub>	Aprobado
NO <sub>x</sub>	Aprobado
CO <sub>2</sub>	Aprobado
O <sub>2</sub>	Aprobado

**CUARTO. FECHA INICIO DE DATOS VÁLIDOS** de los CEMS validados en la CALDERA DE COGENERACIÓN de REFINERÍA BÍOBÍO, perteneciente a ENAP REFINERÍAS S.A., son los siguientes:

Parámetro Requerido	Fecha inicio datos válidos
Material Particulado	30-04-2019
SO <sub>2</sub>	30-04-2019
NO <sub>x</sub>	30-04-2019
CO <sub>2</sub>	30-04-2019
O <sub>2</sub>	30-04-2019
Flujo	01-05-2019

**QUINTO. ADVERTIR** que la validación del CEMS que se realiza mediante esta resolución, depende del cumplimiento de los límites y frecuencias de las respectivas pruebas de Aseguramiento y Control de Calidad QA/QC, por lo cual, ante la falta de éstas, esta Superintendencia podrá requerir nuevamente validar dicho CEMS, en los casos que lo ameriten.

**SEXTO. TÉNGASE PRESENTE** la obligación de someter los CEMS validados a los procesos de auditorías y validación según las instrucciones de carácter general de la Superintendencia, y de acuerdo a los procedimientos y periodos en ellos señalados.

**ANOTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.**



**RUBÉN VERDUGO CASTILLO**  
**JEFE DE LA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

PTB/BOL/JRF/VDS/FAF

**Notificación por correo electrónico:**

- REFINERÍA BIOBIO DE ENAP REFINERÍAS S.A., RUT 87.756.500-9, domiciliada en Ramuncho 3220, comuna de Hualpén, Región del Biobío. Correo electrónico : [goyola@enaprefinerias.cl](mailto:goyola@enaprefinerias.cl); [yretamal@enaprefinerias.cl](mailto:yretamal@enaprefinerias.cl)



**C.c.:**

- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.